

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 23, Serie 2014-2015**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 13, 14, 15 y 16 de enero de 2015.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José A. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
13. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
14. Honorable Daniel Santiago Rojas
15. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
16. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 21
Resolución Núm. 23

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración.

“PARA RATIFICAR LA COMPARECENCIA DEL ALCALDE EN EL OTORGAMIENTO DE UN CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN, PARA EL USO DE LAS SECCIONES DE UN PUENTE TIPO “BAILEY” CON EL FIN DE VIABILIZAR EL ACCESO AL NUEVO COLISEO MULTIUOSOS DE HUMACAO DESDE EL BOUVELARD NICANOR VÁZQUEZ Y CREAR UN ACCESO AL NUEVO CENTRO DE BELLAS ARTES “ÁGUEDO MOJICA MARRERO”; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 14.002, autoriza a los municipios a entrar en convenios con agencias e instrumentalidades públicas, sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal, mediante resolución al efecto, de cada municipio que sea parte del contrato, con el propósito de llevar a cabo servicios u obras.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, antes citada, en su Artículo 2.001, inciso (i) y el inciso (r), respectivamente, dispone que los municipios podrán:

(i) “Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.”

(r) “Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.”

POR CUANTO: La Autoridad de Carreteras y Transportación (A.C.T.) es dueña de un puente temporal tipo “Bailey”, marca ACROW, que se encuentra en desuso actualmente, luego de que fuera utilizado para desviar el

tránsito de la Avenida Ashford en San Juan como parte del proyecto de reemplazo del Puente Dos Hermanos.

POR CUANTO: El 10 de noviembre de 2014, el Alcalde, Honorable Marcelo Trujillo Panisse, en representación del Municipio Autónomo de Humacao entró en un convenio con la Autoridad de Carreteras y Transportación para utilizar las secciones de este puente con el fin de viabilizar el acceso al nuevo Coliseo Multiusos de Humacao desde el Boulevard Nicanor Vázquez y, a su vez, crear un acceso al nuevo Centro de Bellas Artes “Águedo Mojica Marrero” desde esta instalación municipal.

POR CUANTO: Las partes han convenido libre y voluntariamente ceder para uso público el material del puente ACROW que se encuentra en desuso y bajo la custodia de la Oficina Regional del Este de la A.C.T. El uso y disfrute del material antes mencionado será por el término de diez (10) años, renovable a diez (10) años más.

POR CUANTO: Procede que esta Legislatura ratifique la firma del convenio que existe entre las partes.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se ratifica la comparecencia del Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde, en la otorgación del correspondiente convenio con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Municipio Autónomo de Humacao, para utilizar las secciones de un puente tipo “Bailey” con el fin de viabilizar el acceso al nuevo Coliseo Multiusos de Humacao desde el Boulevard Nicanor Vázquez y, a su vez, crear un acceso al nuevo Centro de Bellas Artes “Águedo Mojica Marrero” desde esta instalación municipal.

SECCIÓN 2: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 3: El Secretario de esta Legislatura Municipal enviará copia de esta Resolución a la Directora de la Oficina de Asuntos Legales e Internos, División de Contratos, a la Oficina de Gerencia de

Proyectos y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 14 DE ENERO DE 2015.



Victor M. Velázquez Casillas
Presidente



Ebidí Vázquez Fontánez
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 15 DE ENERO DE 2015 Y FIRMADA POR MÍ, EL 16 DE ENERO DE 2015.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 21
Resolución Núm. 23

Serie 2014-2015

Presentada por Administración.

**“PARA RATIFICAR LA COMPARECENCIA DEL ALCALDE EN EL OTORGAMIENTO DE UN CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN, PARA EL USO DE LAS SECCIONES DE UN PUENTE TIPO “BAILEY” CON EL FIN DE VIABILIZAR EL ACCESO AL NUEVO COLISEO MULTIUOSOS DE HUMACAO DESDE EL BOUVELLARD NICANOR VÁZQUEZ Y CREAR UN ACCESO AL NUEVO CENTRO DE BELLAS ARTES “AGUEDO MOJICA MARRERO”; Y PARA OTROS FINES.”
ÍNDICE AL APÉNDICE**

1. Convenio entre el Municipio Autónomo de Humacao y la Autoridad de Carreteras para el uso de un puente tipo Bailey para el acceso al nuevo Coliseo.

CANTIDAD LOCAL: PUNTO

Cuentas: N/A

Vigencia desde: (11/10/2014) hasta: (11/10/2024)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

**CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO
Y LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN**

2015-000066

Convenio Núm. _____

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La **AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN**, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por el ingeniero Miguel A. Torres Díaz, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y Presidente de la Junta de Directores, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, y por el ingeniero Javier E. Ramos Hernández, Director Ejecutivo, mayor de edad, casado y vecino de Bayamón, Puerto Rico, en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada (en adelante denominada la "ACT").

DE LA SEGUNDA PARTE: El **MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO**, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Marcelo Trujillo Panisse, mayor de edad, casado y vecino de Humacao, Puerto Rico, en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (en adelante denominado el "MUNICIPIO").

DISPOSICIONES GENERALES

POR CUANTO: La ACT adquirió e instaló un puente temporal tipo bailey, marca ACROW, con el fin de desviar el tránsito de la Avenida Ashford en San Juan, como parte del proyecto AC-000033, de replazo del Puente Dos Hermanos. Dicho puente temporero fue removido en el año 2010 una vez finalizado el proyecto de construcción, a través del proyecto AC-800281. El puente fue ubicado en un solar propiedad de la ACT, ubicado en la carretera estatal PR-3, en la urbanización Los Sauces en el Municipio de Humacao.

POR CUANTO: Dicho material se encuentra en desuso desde la terminación del proyecto antes mencionado. El MUNICIPIO solicitó a la ACT el uso de las secciones del puente tipo bailey, marca ACROW, antes mencionado con el fin de viabilizar el acceso al nuevo Coliseo Multiusos de Humacao desde la avenida "Boulevard Nicanor Vázquez" y a su vez crear un acceso al nuevo Centro de Bellas Artes "Aguedo Mojica Marrero".

POR CUANTO: Es política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la ACT maximizar los recursos del Estado y sus corporaciones públicas, en aras de fortalecer la colaboración entre la ACT, los municipios y el resto de las agencias e instrumentalidades gubernamentales. Con este fin, la firma de convenios con municipios y agencias tiene un rol fundamental en el logro de estas metas en beneficio de la ciudadanía.

POR CUANTO: Las partes han convenido libre y voluntariamente ceder para uso público el material del puente ACROW que se encuentra en desuso bajo la custodia de la Oficina Regional del Este de la ACT. La lista del material a cederse se encuentra detallada como ANEJO 1 de este Convenio, por lo que llevan a efecto el presente Convenio, que otorgan bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La ACT es dueña del material y/o secciones del puente ACROW detallado en el ANEJO 1 de este Convenio ubicado en un predio propiedad de la ACT en la carretera estatal PR-3 en la urbanización Los Sauces del MUNICIPIO. Por la presente la ACT cede al MUNICIPIO el uso y disfrute del material antes mencionado por el término de 10 años, renovable a 10 años adicionales.

SEGUNDA: La ACT autoriza al MUNICIPIO a entrar a dicho predio, ocupar y utilizar el material de las secciones del puente ACROW descrita en la cláusula PRIMERA, sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio.

TERCERA: Las secciones y/o el material aquí cedido será dedicado por el MUNICIPIO para uso y disfrute público como acceso al nuevo Coliseo Multiusos de Humacao desde la avenida "Boulevard Nicanor Vázquez" y como acceso al nuevo Centro de Bellas Artes "Aguedo Mojica Marrero".

CUARTA: La instalación de dichas secciones y/o material estará a cargo del MUNICIPIO y, a su costo, será instalado por personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico con el peritaje necesario para realizar dicha instalación.

QUINTA: Será responsabilidad del MUNICIPIO realizar una inspección de la condición estructural de las secciones y del puente una vez instalado. Dicha inspección deberá realizarse por personal calificado y con el peritaje para evaluar este tipo de estructura.

SEXTA: Será responsabilidad del MUNICIPIO ocupar el material objeto de este Convenio a su solo

costo, así como sufragar la instalación de las mismas en el lugar descrito en la Cláusula TERCERA.

SEPTIMA: El MUNICIPIO reconoce que ha inspeccionado los materiales objeto de este Convenio y que conoce sus condiciones actuales estando conforme con ellas y relevando a la ACT de toda responsabilidad por esta condición.

OCTAVA: El MUNICIPIO emitirá una póliza de seguro la cual tiene que incluir la cláusula de "hold harmless agreement" a favor de la ACT, la cual deberá estar vigente durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

NOVENA: El MUNICIPIO asume la responsabilidad total frente a la ACT de garantizar que en todo momento en el desempeño de sus obligaciones bajo este acuerdo, el MUNICIPIO y cualquier otro contratista que contrate, cumplan con todas las leyes, reglas y reglamentos aplicables, incluyendo su obligación de obtener todos los permisos y endosos necesarios para realizar las obras y cumplir con los requisitos para la contratación gubernamental.

DECIMA: Mediante el otorgamiento de este Convenio, la ACT no asume responsabilidad alguna frente al MUNICIPIO ni los contratistas seleccionados por el MUNICIPIO ni se altera de forma alguna la relación contractual entre el MUNICIPIO y dichos contratistas. La ACT no será responsable por incumplimiento del MUNICIPIO de su contrato con los contratistas o cualquier otra persona que fuere contratada por el MUNICIPIO para realizar los trabajos objeto de este convenio.

UNDECIMA: El MUNICIPIO indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la ACT, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo, querrela o demanda que pueda interponer el contratista o cualquier tercero, basado en cualquier acción u omisión del MUNICIPIO por razón de los trabajos y el uso de equipos; indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la ACT, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo, querrela, demanda que pueda interponer el contratista o cualquier tercero, basado en la falta de pago del MUNICIPIO relacionado con el proyecto; indemnizará, defenderá y protegerá los derechos de la ACT, al igual que los derechos de sus directores, empleados, agentes y/u oficiales, ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción o demanda relacionada a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, o de la actuación tanto de su personal o agentes como los del contratista en relación con el convenio. El MUNICIPIO mantendrá indemne además a la ACT respecto a cualquier reclamación de tipo laboral o cualquier tipo

iniciada por personal o contratista que desempeñe algún trabajo en el proyecto o algún servicio relacionado al convenio.

DUODECIMA: El acuerdo no crea relación contractual o quasi-contractual alguna entre la ACT y el contratista o cualquier otra persona que fuere contratada por el **MUNICIPIO** en relación con las obras.

DECIMOTERCERA: Este documento contiene todos los términos de acuerdo entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que no sea acogida en este convenio. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar los términos aquí dispuestos, a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.

DECIMOCUARTA: Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidad bajo este acuerdo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Todo cambio, alteración y/o modificación de lo estipulado en este convenio, deberá contar con la autorización expresa y escrita previa de la ACT.

DECIMOQUINTA: INTERÉS PECUNIARIO: AMBAS PARTES aseguran y hacen constar que ningún funcionario o empleado de las agencias contratantes ni miembro alguno de sus unidades familiares tienen, directa o indirectamente, interés pecuniario en este convenio interagencial, y que ningún funcionario de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto del presente convenio.

DECIMOSEXTA: ULTRAVIRES: Conforme al derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato, hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

DECIMOSEPTIMA: La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no deberá ser interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

DECIMOCTAVA: Este Convenio está sujeto y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial bajo este Convenio se deberá radicar en la sala competente del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

DECIMONOVENA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo sea registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme lo requiere la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

LECTURA Y ACEPTACIÓN


----**AMBAS PARTES** de convenio manifestamos que hemos leído y entendido todo su contenido y lo aceptamos, por encontrar que recoge y establece fielmente el acuerdo al que hemos llegado y todo lo que hemos convenido y pactado, y para que así conste, suscribimos el mismo y ponemos nuestras iniciales al margen izquierdo de cada una de sus páginas.


----En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2014.

**AUTORIDAD DE CARRETERAS
Y TRANSPORTACION**


JAVIER E. RAMOS HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
S.S. Patronal Núm. 660-43-3808

**MUNICIPIO AUTONOMO
DE HUMACAO**


MARCELO TRUJILLO PANISSE
Alcalde
S.S. Patronal Núm. 660-43-5924 725
354


MIGUEL A. TORRES DÍAZ
Secretario de Transportación y Obras Públicas
Presidente de la Junta de Directores
Autoridad de Carreteras y Transportación